

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole que en el plenario reposan los soportes de la notificación debidamente surtida a la parte demandada en los términos de la Ley 2213 de 2022, la cual fue entregada el día **21 DE NOVIEMBRE DE 2022**. El término de traslado de la demanda corrió así para la demandada:

FECHA ENTREGA NOTIFICACIÓN: 21 de noviembre de 2022
DOS (2) DÍAS LEY 2213 DE 2022: 22 y 23 de noviembre de 2022.
NOTIFICACIÓN SURTIDA: 24 de noviembre de 2022.
CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 25, 28, 29, 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2022
DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 25, 28, 29, 30 de noviembre, 1, 2, 5, 6, 7 y 9 de diciembre de 2022.
DÍAS INHABILES: 26, 27 de noviembre, 3, 4 y 8 de diciembre de 2022 por ser fin de semana y jueves festivo.

Dentro del término mencionado, la parte demandada no allegó escrito de contestación de demanda, ni presentó excepciones de fondo, así como tampoco pagó lo adeudado.

Se advierte que, al interior del presente asunto, mediante auto del **2 DE MARZO DE 2023** se requirió a la parte actora para que adelantara las gestiones de notificación al demandado, so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso.

En auto del **27 DE ABRIL DE 2023**, al no evidenciarse respuesta del demandante, se declaró el desistimiento tácito del proceso, y se dispuso su terminación.

Luego, en el marco de la acción de tutela tramitada ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, bajo el radicado 2023-00213, el Despacho se percató del error en el que se incurrió, y, mediante auto del **17 DE JULIO DE 2023** dejó sin efectos el auto que terminó el proceso por desistimiento tácito, y ordenó reanudar el trámite del asunto.

En la fecha, **27 DE JULIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	EDISSON DAVID OSORIO RAMÍREZ C.C. Nro. 75.102.583
DEMANDADO	:	ANDRÉS FELIPE MUÑOZ TIGREROS C.C. Nro. 1.114.059.207
RADICADO	:	170014003010-2022-00598-00

Auto Interlocutorio No. 0789-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del expediente virtual de la referencia reposan los documentos aportados por la parte demandante, donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación personal en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado, del cual en el expediente obra

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

prueba de obtención de la dirección de correo electrónico andresfelipe615@hotmail.com.

La notificación personal, junto con la demanda y sus anexos fueron entregados el día **21 DE NOVIEMBRE DE 2022** a su dirección de correo electrónico, por lo que se entendió surtida el día **24 DE NOVIEMBRE DE 2022**; y, el término de que trata el num. 1º del Art. 442 del CGP, corrió del **25 DE NOVIEMBRE** al **9 DE DICIEMBRE DE 2022**.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el Art. 430 del CGP prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El Art. 440 del CGP, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.700.000)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **EDISSON DAVID OSORIO RAMÍREZ**, con cédula Nro. **75.102.583**, y en contra de **ANDRÉS FELIPE MUÑOZ TIGREROS**, con cédula Nro. **1.114.059.207**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.700.000).**

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 121 del 28 de julio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7efe23912d1de01812632aed6339da3273e08271b59f0c83082df042ec1c8e4b**

Documento generado en 27/07/2023 10:03:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>